



**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
DAVA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**



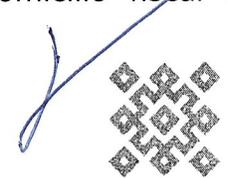
Visto el escrito de fecha 6 de octubre de 2022, recibido ese mismo día, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Bernardino Ordaz Oviedo, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente denominada **DAVA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, quien acredita su personalidad con el instrumento público número 893 de fecha 12 de julio de 2010, pasado ante la fe del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, Corredor Público número 10, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; mediante el cual en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, solicita a esta Autoridad Fiscal la reducción de las multas que le fueron impuestas mediante el oficio número DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019 de fecha 14 de mayo de 2019.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización al amparo de la orden contenida en el oficio número 2017-64-GRM de fecha 25 de octubre de 2017, determinó un crédito fiscal a la contribuyente denominada **DAVA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, notificado el día 21 del mismo mes y año, en cantidad histórica de \$242,089.73 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.), correspondiente a impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto omitido actualizado al mes de mayo de 2019	\$ 129,087.97
Recargos generados al mes de abril 2019	\$ 50,206.28
Multas	\$ 62,795.48
Crédito fiscal determinado	\$ 242,089.73

2. Con la finalidad de realizar la recuperación del crédito fiscal antes citado, en uso de sus facultades de recaudación, la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Jáltipan, Veracruz, con fundamento en los artículos 65, 145 y 151 del Código Fiscal de la Federación, emitió el Mandamiento de Ejecución folio 1414 LIQ 2019 de fecha 11 de junio de 2020, a efecto de requerir el pago del adeudo fiscal número DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019 a cargo de la contribuyente **DAVA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**; diligencia de cobro que no fue posible notificar en forma personal, en virtud de que al apersonarse el notificador ejecutor los días 12 y 16 de junio, 3 de agosto y 21 de septiembre de 2020, en el domicilio fiscal de la contribuyente, se encontraba deshabitado.



Se eliminaron 08 palabras y 04 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas morales, referente al domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo anterior, la diligencia de notificación del Mandamiento de Ejecución folio 1414 LIQ 2019 de fecha 11 de junio de 2020 y el Acta de Requerimiento de pago y Embargo folio 1414 LIQ 2019.1 de fecha 23 de octubre de 2020, se notificaron por estrados el día 9 de noviembre de 2020.

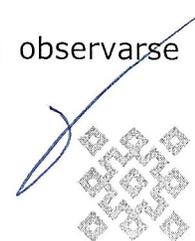
3. En ejercicio de sus facultades de cobro coactivo, esta Subsecretaría de Ingresos, a través del oficio número SI/1765/2022 del 25 de agosto de 2022, con folio SIARA SFIPLANVDGR/2022/000181, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, investigación e inmovilización de cuentas bancarias a nombre de la contribuyente **DAVA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** En respuesta a lo anterior, la Coordinación de Atención a Autoridades "A" de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el oficio número 214-1-PHM-2755404/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, informa que se localizaron cuentas bancarias aperturadas a nombre de la contribuyente, en las Instituciones Bancarias que a continuación se detallan: Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex y Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.

4. Derivado de lo anterior, el representante legal de la contribuyente ante esta Autoridad Fiscal, presentó la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Bernardino Ordaz Oviedo; **b)** Instrumento Público número 893 de fecha 12 de julio de 2010, pasado ante la fe del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, Corredor Público número 10 de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; **c)** Instrumento Público número 691 de fecha 6 de julio de 2009, pasado ante la fe del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, Corredor Público número 10 de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; **d)** Resolución número DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019 de fecha 14 de mayo de 2019.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero fracción I, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de reducción de las multas, es de observarse que el



artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para **reducir** multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 y 2.14.12. fracciones I y II de la SÉPTIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 2022, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

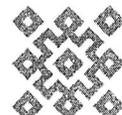
a)...

*b) Condonar y **reducir** las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y **reducir** las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.

Bajo ese tenor, y considerando que la contribuyente **DAVA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la representante legal o los socios y accionistas o cualquier persona con facultades de representación, se encuentra sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a





proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

A fin de atender la petición del representante legal de la contribuyente, el crédito fiscal DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, se actualiza a la fecha de la presente resolución (**24 de octubre de 2022**) en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA (FONDO)	TOTAL
IVA PAG DEF ENE 16	\$ 223.01	\$ 87.78	\$ 249.81	\$ 147.90	\$ 708.50
IVA PAG DEF MZO 16	\$ 1,597.48	\$ 615.83	\$ 1,794.11	\$ 1,059.52	\$ 5,066.93
IVA PAG DEF ABR 16	\$ 20,314.73	\$ 7,920.71	\$ 22,983.65	\$ 13,473.64	\$ 64,692.74
IVA PAGO DEF DIC 16	\$ 92,038.41	\$ 32,526.37	\$ 104,783.90	\$ 61,044.01	\$ 290,392.69
SUMA	\$ 114,173.63	\$ 41,150.69	\$ 129,811.47	\$ 75,725.07	\$ 360,860.86
GASTOS DE EJECUCIÓN					\$ 7,217.22
TOTAL					\$ 368,078.08

Con base a lo anterior, con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; las Reglas 2.14.8 Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 y 2.14.12. fracción II primer párrafo de la SÉPTIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 2022; esta Autoridad Fiscal acuerda reducir en un **40%** las multas contenidas en el oficio número DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, porcentaje de reducción que se obtiene de la siguiente manera:

Primero se determina la antigüedad de las multas, misma que se computa a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Bajo esa premisa, si la resolución determinante del crédito fiscal número DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019, que contiene las multas a reducir fue notificada el día 21 de mayo de 2019, consecuentemente tenemos que surtió sus efectos el día 22 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, considerando que la presentación de la solicitud de reducción, fue el día 6 de octubre de 2022; tenemos que la antigüedad de las multas es de **"Más de 3 y hasta 4 años"**; por lo tanto, se determina un porcentaje de reducción de multas del **40%** atendiendo a que las multas devienen de impuestos retenidos y trasladados, en términos de la Regla 2.14.12 fracción II de la SÉPTIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 2022, misma que se reproduce en la parte que nos ocupa.





Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	90%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	80%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	60%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	40%	30%
Más de 5 años	40%	20%

Obteniendo de esa manera los porcentajes de reducción.

En consecuencia, los montos reducidos de las multas quedan de la siguiente manera:

CONCEPTO	PERIODO	MULTAS ACTUALIZADAS AL MES DE OCTUBRE 2022	PORCENTAJE A REDUCIR	MONTO REDUCIDO	MONTO A PAGAR NO REDUCIDO
MULTAS DE FONDO POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	IVA PAG DEF ENE 16	\$ 147.90	40%	\$ 59.16	\$ 88.74
	IVA PAG DEF MZO 16	\$ 1,059.52	40%	\$ 423.81	\$ 635.71
	IVA PAG DEF ABR 16	\$ 13,473.64	40%	\$ 5,389.46	\$ 8,084.18
	IVA PAG DEF DIC 16	\$ 61,044.01	40%	\$ 24,417.60	\$ 36,626.41
TOTAL		\$ 75,725.07		\$30,290.03	\$45,435.04

C) Como resultado de la reducción de multas autorizadas en la presente resolución el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019, resulta en cantidad de \$337,788.05 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), importe que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA (FONDO) NO REDUCIDA	TOTAL
IVA PAG DEF ENE 16	\$ 223.01	\$ 87.78	\$ 249.81	\$ 88.74	\$ 649.34
IVA PAG DEF MZO 16	\$ 1,597.48	\$ 615.83	\$ 1,794.11	\$ 635.71	\$ 4,643.13
IVA PAG DEF ABR 16	\$ 20,314.73	\$ 7,920.71	\$ 22,983.65	\$ 8,084.18	\$ 59,303.27
IVA PAGO DEF DIC 16	\$ 92,038.41	\$ 32,526.37	\$ 104,783.90	\$ 36,626.41	\$ 265,975.09
SUMA	\$ 114,173.63	\$ 41,150.69	\$ 129,811.47	\$ 45,435.04	\$ 330,570.83
				GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 7,217.22
				TOTAL	\$ 337,788.05

Cabe precisar que en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación vigente, se contempla en el monto pendiente de pago, el concepto de gastos de ejecución, mismos que se generaron por la instauración en su contra del procedimiento administrativo de ejecución.

D) Por lo que respecta a su solicitud de que el monto no reducido de las multas, y demás remanente del crédito fiscal determinado a través del oficio número





DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019, debidamente actualizado, sea cubierto con la transferencia del monto que le fue inmovilizado de sus cuentas bancarias, y en caso de no ser suficiente, se le expida línea de captura para cubrir las diferencias que existan dentro del plazo legal que al efecto le establezcan.

Al respecto, gírese oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitando la transferencia de las cantidades inmovilizadas, propiedad de la contribuyente, en favor de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que sea aplicado en términos del párrafo octavo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, al remanente del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, por concepto del Impuesto al Valor Agregado y sus accesorios incluyendo la parte no reducida de las multas.

En el entendido que de no resultar suficiente dicha transferencia para tener por totalmente cubierto el monto remanente, deberá enterar la diferencia no cubierta en un plazo que no excederá de diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del inciso a) de la fracción I de la Regla 2.14.7 de la SÉPTIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, apercibida que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la reducción de las multas que en la presente resolución se otorga no surtirá efectos, y se continuará con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en su contra con la finalidad de hacer efectiva la totalidad del crédito fiscal actualizado.

Es importante señalar que la cantidad resultante de la reducción de multas, en caso de ser necesario, deberá ser sujeto a una nueva actualización, en términos de lo dispuesto por los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del 2022, o los subsecuentes, en el Diario Oficial de la Federación.

Por último, se hace del conocimiento de la contribuyente que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se reducen en un 40% las multas (fondo) por contribución omitida por pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, marzo, abril y diciembre de 2016, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitando la transferencia de las cantidades inmovilizadas a nombre de la contribuyente, en favor de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a





efecto de que sea aplicado en términos del párrafo octavo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, al remanente del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, por concepto del Impuesto al Valor Agregado y sus accesorios incluyendo la parte no reducida de las multas, conforme a lo señalado en el considerando **D)** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente, que en el supuesto de que la transferencia de fondos resulte insuficiente para cubrir el remanente pendiente de pago del crédito fiscal número DGF/VDyRG/RE3/1414/LIQ/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, la diferencia que exista deberá enterarla dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del inciso a) de la fracción I de la Regla 2.14.7 de la SÉPTIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresado en el considerando **D)** de la presente resolución.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

C.c.p. L.C. Diana Alejandra Reyes Sulvaran.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado en Jaltipan, Ver.- Para su atención y efectos procedentes. Presente.
C.c.p.- Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: DDMB/IVMR/MILA/CAF



